

VISTO:

Las previsiones emergentes de los arts. 15, Inc.24; 20, inc.1.; 26, inc.1, 57 y 64 de la ley de Colegiación Obstétrica provincial N° 11.745/95 y sus modificatorias, en referencia al gobierno de la matrícula;

CONSIDERANDO:

Que, la matrícula legitima el ejercicio profesional y formaliza el compromiso de responsabilidad frente a la sociedad de los profesionales;

Que, el gobierno de la matrícula, y los reglamentos que se dicten al efecto, deben establecerse teniendo en cuenta los principios rectores de equidad y justicia;

Que, resulta necesario dictar normas que no inciten al incumplimiento, y resulten claras y transparentes para la totalidad de los colegiados/das;

Que, en el Reglamento de Matriculación vigente, no se encontraba contemplada la suspensión transitoria (voluntaria);

POR ELLO:

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 11.745 Y SUS MODIFICATORIAS, EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE OBSTETRICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la reforma al reglamento de matriculación, incorporando en el capítulo V del ANEXO I: **De la suspensión transitoria (voluntaria)**, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- **Art. 18°:** Las/los matriculados podrán solicitar la suspensión voluntaria de su matrícula, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62, inciso 5, de la Ley 11.745.-
- **Art. 19°:** El plazo de suspensión voluntaria se otorgará por un año, comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, pudiendo solicitar una prórroga por un año adicional, con un máximo de hasta tres períodos consecutivos. –
- **Art. 20°:** Durante el período de suspensión, el/la profesional quedará exento/a del pago de la cuota anual de matrícula. –
- **Art. 21°:** La suspensión de la matrícula podrá ser levantada en cualquier momento, abonando el monto proporcional correspondiente a los meses restantes hasta la finalización del período de suspensión. -

Artículo Segundo: Aprobar el ANEXO I – REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN FEBRERO 2025, que se adosa a la presente, y que forma parte de esta resolución. -

Artículo Tercero: Comunicar la presente resolución a cada uno de los Distritos que conforman el Colegio de Obstétricas de la Provincia de Buenos Aires. –

Artículo Cuarto: Regístrese, notifíquese y cumplido archívese. –

ANEXO 1 - REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN FEBRERO 2025

A efectos de, dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo I, del Título V de la Ley 11.745/95 y sus modificatorias, los Colegios Distritales del Colegio de Obstétricas de la Provincia de Buenos Aires, se ajustarán al siguiente reglamento:

I.- Inscripción en la matrícula

- **Art. 1°:** Toda/o profesional Licenciada/o en Obstetricia, que desee ejercer en cualquier lugar del territorio de la Prov. de Buenos Aires, en forma permanente o transitoria, deberá concurrir para su matriculación, al Colegio de Obstétricas del Distrito que corresponda (por domicilio real y/o profesional); si actuara en más de un distrito, lo hará en aquel que tenga su domicilio real y, si éste se encontrara fuera de la Prov. de Buenos Aires, deberá consignar en su declaración jurada, además de su domicilio real, un domicilio en uno de los lugares de trabajo y matricularse en el colegio distrital correspondiente al mismo.-
- **Art. 2°:** Para los referidos fines, deberá:
 - a. Acreditar **identidad personal - DNI** (original y copia); donde conste el domicilio actualizado, caso contrario deberá presentar un certificado o copia de una boleta de algún servicio a su nombre;
 - b. Presentar título **ORIGINAL** habilitante de Licenciada/o en Obstetricia, expedido y/o reconocido por autoridad nacional competente: Universidad Nacional o Privada de la República Argentina y/o revalidado, debidamente legalizado y, una (1) copia del título ambas caras (reducida tamaño A4) sin legalizar;
 - c. Presentar **dos (2) fotografías color**, tipo carnet (4 x 4) tomadas en ¾ de perfil con fondo claro; una foto se anexará al carnet que será entregado al momento de la matriculación y otra a la ficha de inscripción;
 - d. Presentar **Certificado de antecedentes penales** del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación;
 - e. Presentar **Certificado Ético Profesional** si vienen de otro distrito;
 - f. Declarar en la ficha de inscripción, sus datos personales, domicilio real y domicilios profesionales, teléfonos y correo electrónico a los efectos de sus relaciones con el colegio;
 - g. Declarar bajo juramento, NO estar afectada/o por las causales de inhabilidad y/o incompatibilidades establecidas en la ley de colegiación o en las disposiciones vigentes;
 - h. El título original será devuelto a la/él interesada/o, una vez firmado y sellado por las autoridades del Distrito;
- **Art. 3°:** Acreditada su identidad y su condición de Licenciada/o en Obstetricia, se procederá a asentar en el Libro de Matriculación, todos los datos personales que se requieren, los que rubricará con su firma. -
- **Art. 4°:** El Colegio respectivo verificará si la/él profesional solicitante reúne los requisitos exigidos para su inscripción, de ser así, la matriculación se considerará **AUTOMÁTICAMENTE CONCEDIDA** y subsistirá mientras no haya resolución expresa en sentido contrario del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina o de la Justicia, ante causales contempladas en la Ley de Colegiación y/o reglamentaciones complementarias. En caso de comprobarse que no cumple con algunas de las exigencias requeridas, el Consejo de Distrito correspondiente, rechazará la petición. -
- **Art.5°:** Las/os Licenciadas/os en Obstetricia, deberán suscribir el formulario de inscripción en la matrícula que luce en el ANEXO 2 de la Res.11/2017. -

II.- Derecho de ejercicio profesional

- **Art. 6°:** De acuerdo con el Art. 54° de la Ley 11745, las/os Licenciadas/os en Obstetricia, deberán abonar una (1) cuota anual matricular, cuyo monto fijará anualmente el Colegio de Provincia, la que podrá ser cancelada al contado o en tres (3) cuotas consecutivas de las cuales como mínimo, una (1) se deberá abonar en el momento que se concede la matrícula (salvo disposición del Colegio de Provincia que podrá modificar los plazos indicados según convenga a los intereses de las/os matriculadas/os). -
- **Art. 7°:** Los ejercicios o períodos, se consideran desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, y los valores se ajustan trimestralmente (Res. C.S. 14/2022). Los valores para las matriculaciones serán proporcionales a la fecha de su solicitud y conforme a los fijados en el trimestre en curso. -
- **Art. 8°:** El pago de la cuota únicamente se hará efectiva contra entrega de la factura correspondiente, la que presentará toda vez que sea exigida por las autoridades del Colegio. -
- **Art.9°:** Para el caso de pago de la matrícula fuera de término:

- a. Si se tratase de la correspondiente al año en curso, se abonará el valor correspondiente a ese año, más el concepto de gasto administrativo del 10%, aplicable a partir del 1º día posterior a su vencimiento – (Res. 10/2014);
- b. Si se tratase de deuda de matrículas de años anteriores, se abonará al valor correspondiente a la matrícula del año en curso, más el concepto de gasto administrativo del 10% del valor de la matrícula - (Res. 10/2014 y Res. 12/2016). -

III.- De los trámites administrativos

- **Art. 10º:** Una vez concedido el número de matrícula, la/él interesada/o deberá asentarla en todo documento que extienda en su carácter de Licenciada/o en Obstetricia (certificados, constataciones de nacimiento, historias clínicas, anuncios profesionales, etc.) y, en su sello profesional. -
- **Art. 11º:** La matrícula otorgada en cualquiera de los seis (6) distritos que componen el Colegio de Obstétricas, habilita para ejercer en toda la Prov. de Buenos Aires. -
- **Art. 12º:** La asignación de las matrículas se hará por riguroso turno de presentación, con números correlativos y en orden de las diez mil (10.000) unidades; una vez agotadas se repetirán con el agregado del número del distrito respectivo, al inicio de cada cifra, como sigue:
 - a. **Distrito I:** del 10.000 al 19.999 y del 110.000 al 119.999;
 - b. **Distrito II:** del 20.000 al 29.999 y del 220.000 al 229.999;
 - c. **Distrito III:** del 30.000 al 39.999 y del 330.000 al 339.999;
 - d. **Distrito IV:** del 40.000 al 49.999 y del 440.000 al 449.999;
 - e. **Distrito V:** del 50.000 al 59.999 y del 550.000 al 559.999;
 - f. **Distrito VI:** del 60.000 al 69.999 y del 660.000 al 669.999
- **Art. 13º:** Efectuada la inscripción, se archivará en el Distrito la Ficha de inscripción y se cargarán los datos correspondientes en el Sistema Informático. -
- **Art. 14º:** A fin de acreditar su condición de matriculada/o, se confeccionará y entregará un (1) carnet, el que llevará la fotografía y la firma del profesional y, en el que constarán los siguientes datos:
 - a. Apellidos y nombres completos;
 - b. DNI;
 - c. Domicilio real;
 - d. Nro. de Matrícula;
 - e. Tomo y folio y fecha de expedición;
 - f. Firma de Presidente y Secretaria del Distrito (con aclaración);
 - g. Sello del Distrito.
- **Art. 15º:** En el dorso del Título exhibido, se colocará un sello en el conste: número de matrícula asignado, tomo y folio, firmas de presidente y secretaria y sello del distrito. -

IV.- De la baja de la matrícula

- **Art. 16º:** Cuando una/un profesional es dado de **BAJA**, su número de matrícula quedará reservado y, ante una nueva **ALTA**, se procederá a habilitar a la/él profesional, bajo el mismo número que poseía anteriormente. -
- **Art. 17º:** Cuando una/un profesional es dado de **BAJA**, y solicita su **ALTA** en un distrito diferente al que se encontraba inscripto, se genera un nuevo número de matrícula, siendo esta última la que habilita el ejercicio profesional. -
- **Art. 17º bis:** Cuando una/un profesional solicite el alta de la matrícula y, cuya baja se haya originado en la causal de mora en el pago y se encuentre prescripto su cobro, previo a todo trámite, deberá abonar 200 MATER en concepto de arancel por rehabilitación. -

V.- De la suspensión transitoria (voluntaria)

- **Art. 18º:** Las/os matriculadas/os podrán solicitar la suspensión voluntaria de su matrícula, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62, inciso 5, de la Ley 11.745. -
- **Art. 19º:** El plazo de suspensión se otorgará por un año, comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, pudiendo solicitar una prórroga por un año adicional, con un máximo de hasta tres períodos consecutivos. -

RESOLUCIÓN 01/2025 – REFORMA REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN 2025

- **Art. 20°:** Durante el período de suspensión, la/él profesional quedará exenta/o del pago de la cuota anual de matrícula. -
- **Art. 21°:** La suspensión de la matrícula podrá ser levantada en cualquier momento, abonando el monto proporcional correspondiente a los meses restantes hasta la finalización del período de suspensión. -

VI.- De la inhabilitación del ejercicio profesional

- **Art.22°:** Ante inhabilitación para el ejercicio profesional, se aplicará la norma establecida en el art.59 de la ley 11745 y sus modificatorias. -

VII.- Disposiciones de carácter general

- **Art.23°:** En el legajo de cada matriculado se procederá a registrar, además de las altas, bajas y suspensiones transitorias, las sanciones disciplinarias aplicadas por el Tribunal de Disciplina. -

El presente **Reglamento de Matriculación 2025**, ha sido aprobado por unanimidad de los miembros del Consejo Superior del Colegio de Obstétricas de la Provincia de Buenos Aires, el **21 de febrero de 2025**.-

FIRMAN: Lic. Obst. Alicia Beatriz CILLO, Distrito I – La Plata; Lic. Obst. María Alejandra SPINELLI, Distrito II – Mar del Plata; Lic. Obst. Cecilia BASSI, Distrito III – Pergamino; Lic. Obst. Silvina SONAGLIONI, Distrito IV – Bahía Blanca; Lic. Obst. Myriam Elizabeth AQUINO, Distrito V – San Isidro; Lic. Obst. Nancy Edith ALE, Distrito VI – Quilmes. -